



Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, dentro del plazo de 15 días computado conforme establece la propia Ley de la Materia, este magistrado instructor someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Constitucional el proyecto de sentencia respectivo.

Por otra parte, toda vez que la parte requirente no dio cumplimiento a la prevención realizada, relativa a que manifestara expresamente si estaba anuente a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoriada; en consecuencia, se considera que se opone a su publicación, por lo que sus datos personales deben ser tratados como reservados, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Finalmente, se advierte que la requirente exhibió junto con su escrito inicial, cuatro tantos más y sus anexos para correr traslado a las partes respectivas; sin embargo, únicamente fueron necesarios dos, por lo que se ordena glosar al expediente los dos tantos restantes.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo, conforme al artículo 17, fracción I, de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán y artículos 26, 27 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Rubén Ruiz Ramírez, Magistrado Instructor en el presente asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho Mersy Jaquelín Arjona Díaz, que autoriza. Lo certifico.